

Vengo en indultar a Jean Luc Broncino de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13205 REAL DECRETO 1233/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta a Pedro Carreras Jiménez.

Visto el expediente de Pedro Carreras Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, como autor de dos delitos de asesinato en grado de frustración, a dos penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor; como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de inexistencia del permiso de conducir, a la pena de diez mil pesetas de multa, con la limitación legal para el cumplimiento de las citadas penas de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro Carreras Jiménez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13206 REAL DECRETO 1234/1980, de 19 de mayo, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de junio de 1948, sobre ejecución de sentencia del título de Marqués de Cabriñana del Monte.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, en base a la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Que, con revocación del Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que convalidó la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Marqués de Cabriñana del Monte a favor de doña María Jesús de Urbina y Londaiz, se cancele la carta de sucesión del referido título de Marqués de Cabriñana del Monte, de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, expedida en virtud del anterior Decreto, con devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes, y en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cabriñana del Monte a favor de doña María Checa Bellido, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

13207 ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Belisario González Riviriego.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Belisario González Riviriego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1978 y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Belisario González Riviriego, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de abril y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13208 ORDEN 111/00194/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Jiménez González contra la denegación tácita por el Ministerio de Defensa de su petición de ascenso a Teniente Auxiliar de Infantería, por ser el indicado acto administrativo presunto conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13209 ORDEN 111/00195/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Baldomero Isorna Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, contra la Orden del Ministerio del Ejército de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, que concedió a aquél el ingreso como Mutilado Per-

manente de Guerra, y contra la denegación presunta del recurso de reposición formulado contra la aludida Orden, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustado a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Isorna Casal, debe ser clasificado como caballero Mutilado Permanente de Guerra y ascendido al empleo de Sargento efectivo de su Arma, en aplicación del Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, con abono de las diferencias de sueldo dejadas de percibir, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13210 *ORDEN número 16/80, de 16 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Madrid, Plasencia (Cáceres) y Toledo.*

Por existir en la Primera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarlas de cualquier otra obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares del Acuartelamiento del R. I. Wad-Ras-55, Acuartelamiento del RIMT Saboya 6, Acuartelamiento del RAAA número 71, Polígono de Experiencias de Carabanchel, Academia de Ingenieros en Hoyo de Manzanares, Cuartel del R. I. Ordenes Militares, Academia de Artillería, Estación Militar de Campamento, Escuela de Automovilismo, Academia de Infantería, Acuartelamiento del Servicio Geográfico del Ejército, Acuartelamiento de las FAMET, Centro de Instrucción, Acuartelamiento de la Agrupación Logística de Retamares y Regimiento de Automovilismo de la Reserva General.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

2.1. Acuartelamiento del R. I. Wad-Ras-55. Campamento (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Vendrá establecida por los límites carretera de Extremadura (en una anchura de 10 metros) y las anchuras de las calles de Cabuérniga y de Aytona. El resto tendrá una anchura de 300 metros.

2.2. Acuartelamiento del RIMT Saboya 6. Legarás (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Estará definida por el ferrocarril Madrid-Badajoz y la anchura de las calles Butarque, Batalla de Lepanto, General Barrón, Bailén y de Las Nieves.

2.3. Acuartelamiento del RAAA número 71. Campamento (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Comprenderá la carretera de Extremadura (en una anchura de 10 metros), así como el ancho de las calles de Villadiego y Allende, en la parte Sureste del Acuartelamiento hasta la estación militar.

2.4. Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Zona próxima de seguridad: Vendrá comprendida en la fachada Este del Acuartelamiento hasta la calle Ceferino Avila, incluida la anchura de esa calle.

2.5. Academia de Ingenieros en Hoyo de Manzanares.

Zona próxima de seguridad: Vendrá comprendida entre los siguientes límites:

Límite Oeste: Estará comprendida entre el Cuartel y el chalet de San Antonio y casa del Forestal.

Límite Sur: Tendrá una anchura de 200 metros a partir del borde exterior del Acuartelamiento.

El resto tendrá una anchura de 300 metros.

2.6. Cuartel del R. I. Ordenes Militares. Plasencia (Cáceres).

Zona próxima de seguridad: Estará comprendida entre los siguientes límites:

Límites Norte y Sur: De 200 metros de anchura.

Límite Este: De 100 metros de anchura.

Límite Oeste: Avenida de José Antonio, incluida la anchura de la calle.

2.7. Academia de Artillería. Fuencarral (Madrid).

Zona próxima de seguridad:

Límites Norte y Este: 300 metros de anchura.

Límites Sur y Oeste: 150 metros de anchura.

2.8. Estación Militar de Campamento (Madrid).

Zona próxima de seguridad: Sólo se establece en el límite Norte, que será la comprendida entre la propiedad militar y la calle Ebro.

2.9. Escuela de Automovilismo (Madrid).

Zona próxima de Seguridad: Será la comprendida entre la propiedad militar y la carretera nacional IV y ferrocarril Madrid-Alicante.

2.10. Academia de Infantería (Toledo).

Zona próxima de seguridad: Sólo se establece en los límites Oeste y Sur:

Límite Oeste: Comprenderá desde la propiedad militar hasta la carretera de circunvalación.

Límite Sur: Comprenderá una zona de 500 metros a partir de la fachada Sur del edificio principal de la Academia.

2.11. Acuartelamiento del Servicio Geográfico del Ejército. Campamento (Madrid).

Zona próxima de seguridad: Sólo se establece en su límite Norte, que tendrá una anchura de 55 metros a partir del perímetro de la propiedad militar.

2.12. Acuartelamiento de Las FAMET. Colmenar Viejo (Madrid).

Zona próxima de seguridad: Vendrá comprendida por un espacio de 300 metros de anchura, contados a partir del límite exterior de la propiedad militar.

Zona lejana de seguridad: Será la correspondiente a las servidumbres aeronáuticas fijadas por el Decreto 2554/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial» 130 del antiguo Ministerio del Aire).

2.13. Centro de Instrucción. Colmenar Viejo (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Estará comprendida entre los siguientes límites.

Límite Norte: Carretera de Cerceda a Colmenar.

Límite Nordeste: Carretera de Colmenar Viejo a Miraflores.

Límite Sureste: 200 metros de anchura a partir del perímetro de la propiedad militar.

Límite Sur: Camino de Merino.

Límite Oeste: Coincide con el límite de la propiedad militar.

2.14. Acuartelamiento de la Agrupación Logística. Retamares (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Tendrá una anchura de 300 metros.

2.15. Regimiento de Automóviles de la Reserva General (Madrid).

Zona de seguridad próxima: Estará comprendida entre los siguientes límites:

Límite Norte: Calle de Inocente Mesa.

Límite Este: Carretera de Vicálvaro a Canillejas (incluida la anchura de la calle).

Límite Sur: Calle de la Albaida.

Límite Oeste: 100 metros de anchura a partir del perímetro del Acuartelamiento.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

13211 *ORDEN número 14/80, de 16 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del CIR número 18, de Campo Soto (Cádiz).*

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar de Campo Soto, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el